

Circular 3-2014

12 de febrero

Retenciones para el año 2014

Tipo de renta		% DE RETENCIÓN
Rendimientos del trabajo:	La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen. Se prorroga para 2014 las modificaciones introducidas en el cálculo de las retenciones sobre los Rendimientos del trabajo debidas al tipo de gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público	el tipo de retención que corresponda
Casos particulares:	Administradores o miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos. El porcentaje se reduce en un 50% cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que den derecho a deducción.	42%
	Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	21%
	Atrasos de rendimientos del trabajo que corresponda imputar a ejercicios anteriores.	15%
Rendimientos del capital mobiliario:	Con carácter general la base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha. El porcentaje se reduce en un 50% cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que den derecho a deducción. En el caso de rendimientos procedentes de amortización, reembolso o transmisión de activos financieros, la base de retención estará constituida por la diferencia positiva entre	21%

	el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos. En ningún caso se tendrá en consideración a estos efectos la exención de determinados dividendos y participaciones en beneficios, se retendrá sobre la totalidad incluido el importe exento. Como valor de adquisición se tomará el que figure en la certificación acreditativa de la adquisición, no se minorarán los gastos accesorios a la operación.	
--	---	--

Rendimientos derivados de actividades económicas:	Actividades profesionales, en general, la cuantía de la retención se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes sobre la retribución íntegra: En el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, así como en los casos previstos en el art. 95 del Reglamento del IRPF, el 9%	Con carácter general: 21%
Ganancias patrimoniales:	Ganancias derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	21%
Otras rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta	Premios en metálico	21%.
	Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos. El porcentaje se reduce en un 50% cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla que den derecho a deducción.	21%
	Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores.	21%
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen. Salvo en el régimen especial de imputación previsto en el artículo 92.8 de la LIRPF que se aplicará el 19%, excepto en los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014 que se aplicará el 21%.	24%

Rentas en especie:

El Boletín de noticias RED de 27 de diciembre de 2013, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, detalla los conceptos incluidos y excluidos en la base de cotización a la Seguridad Social que entró en vigor el 22 de diciembre de 2013, con motivo de la modificación del artículo 109 LGSS introducida por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre.

Esta modificación tiene carácter inmediato y, por tanto, las empresas deberán incluir tales nuevos conceptos en las bases de cotización correspondientes al mes de diciembre que se presentan en enero (si bien aquellas empresas que no puedan incluirlos en las liquidaciones de diciembre y enero que se presentan en enero y/o febrero, podrán presentarlas hasta el 31 de marzo de 2014).

La Seguridad Social ha detallado los cambios derivados de la norma, conforme a lo siguiente:

1. Conceptos que antes estaban totalmente exentos de cotización y que ahora deben incluirse íntegramente en la base de cotización

- a. Mejoras de prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluidas las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos).
- b. Uso de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal (espacios y locales para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores).
- c. Primas de contratos de seguro de accidentes de trabajo o responsabilidad civil de los trabajadores.
- d. Prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.

2. Conceptos que antes estaban exentos de cotización con determinados límites y que ahora deben incluirse íntegramente en la base de cotización:

- a. Cantidades en dinero o productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales (conforme a la normativa anterior, únicamente se computaban las cantidades superiores al doble del IPREM mensual).
- b. Cantidades abonadas en concepto de pluses de transporte y distancia (conforme a la normativa anterior, sólo se computaban las cantidades que excedieran del 20% del IPREM mensual).

c. Entregas gratuitas o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo (conforme a la normativa anterior, únicamente cotizaban en la cantidad que excediera de 12.000 euros anuales).

d. Entregas de productos a precios rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos, en forma directa o indirecta (conforme a la normativa anterior, únicamente se incluía el exceso sobre 9 euros/día). Se incluyen aquí los tickets-restaurant.

e. Primas de contratos de seguro para enfermedad común de los trabajadores, sus cónyuges y descendientes (conforme a la normativa anterior, sólo se incluían las cantidades que excedieran de 500 euros/año por persona).